



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 386-R-UNICA-2017

Ica, 7 de Noviembre del 2017.

VISTO:

El Oficio N°: 01684-EPG-UNICA-2017 del 18 de Octubre de 2017, del Director (e) de la Escuela de Posgrado, quien peticona la rectificación del artículo 91° del Estatuto Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, que el autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del Estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N°: 30220;

Que, el Congreso de la República promulga la Ley Universitaria N° 30220 de fecha 9 de Julio del 2014; la misma que cuenta con XVI Capítulos, 133° Artículos, 2 Disposiciones Complementarias Modificatorias, 10 Disposiciones Complementarias Finales y 1 Disposición Complementaria Derogatoria;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1398-R-UNICA-2015 del 25 de Agosto de 2015, se promulga el Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, que consta de dieciséis (16) capítulos, cuatrocientos once (411) artículos y trece (13) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales;

Que, mediante Resolución N°: 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del presente año, el Comité Electoral Universitario de esta Universidad proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como rector Titular electo de esta Casa Superior de Estudios para el periodo de gestión comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"



de Ica, por el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; asimismo mediante Resolución N° 027-2017-SUNEDU-02-15.02 se rectifica de oficio los errores materiales referidos a la fecha de término de vigencia en el cargo donde dice: 1 de Setiembre de 2020, debiendo decir: 1 de Setiembre de 2022;

Que, el inciso 43.2 del artículo 43° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes: 43.2 Maestrías: Estos estudios pueden ser: 43.2.1 Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional. 43.2.2 Maestrías de Investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero. Asimismo se indica en el inciso 43.3 Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa;

Que, el artículo 45° de la Ley 30220, determina sobre la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Siendo los requisitos mínimos, entre otros, lo señalado en el inciso 45.4 Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa. Así como también su inciso 45.5 Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa;

Que, el Artículo 91° del Estatuto Universitario, señala que los estudios que imparte la Escuela de Posgrado comprenden: a) Maestría, cuyos estudios conducen al grado académico de Maestro. 1.- Maestría de Especialización: Tiene una duración de dos (02) semestres, correspondiente a 48 créditos, siendo requisito el título de especialista y 2.- Maestría de Investigación o Académica: Tiene una Duración de cuatro (04) semestres académicos, equivalentes a 64 créditos; b) Doctorado, cuyos estudios conducen al grado académico de Doctor, con una duración de seis (06) semestres académicos, correspondientes a 64 créditos, c) Doctorado Profesional, cuyos estudios conducen al grado académico de Doctor Profesional, con una duración de ocho (08) semestres académicos, con sus correspondientes



créditos y d) Diplomado, cuyos estudios cortos conducen al perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar veinticuatro (24) créditos;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 30 de octubre de 2017, se acordó por unanimidad: Trasladar lo solicitado por el Director de la Escuela de Posgrado mediante Oficio N° 1584-FPG-UNICA-2017, para Agenda de Asamblea Universitaria próxima:

Que, en Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria del 7 de Noviembre de 2017, se propone se acepte lo requerido por la Escuela de posgrado adecuándose estrictamente a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, debiendo ser las Maestrías de 2 semestres y 48 créditos y los Doctorados 06 semestres y 64 créditos, sometido a votación se aprueba por unanimidad:

Estando al *acuerdo de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria del 7 de noviembre de 2017* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 213° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **MODIFICAR** el artículo 91° del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, promulgado mediante Resolución Rectoral N° 1398-R-UNICA-2015, de la siguiente manera.

Artículo 91°, DICE:

Artículo 91°. Los estudios que imparte la Escuela de Posgrado comprenden:

- a) Maestría, cuyos estudios conducen al grado académico de Maestro.
 - Maestría de Especialización: Tiene una duración de dos (02) semestres, correspondiente a 48 créditos, siendo requisito el título de especialista.
 - Maestría de Investigación o Académica: Tiene una Duración de cuatro (04) semestres académicos, equivalentes a 64 créditos.
- b) Doctorado, cuyos estudios conducen al grado académico de Doctor, con una duración de seis (06) semestres académicos, correspondientes a 64 créditos.
- c) Doctorado Profesional, cuyos estudios conducen al grado académico de Doctor Profesional, con una duración de ocho (08) semestres académicos, con sus correspondientes créditos.



d) Diplomado, cuyos estudios cortos conducen al perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar veinticuatro (24) créditos.

Artículo 91º, DEBE DECIR:

Artículo 91º. Los estudios que imparte la Escuela de Posgrado comprenden:

a) **Maestría**, cuyos estudios conducen al grado académico de Maestro, tiene una duración mínima de dos (02) semestres con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.

b) **Doctorado**, cuyos estudios conducen al grado académico de Doctor, con una duración mínima de seis (06) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.

Artículo 2º: MODIFICAR el artículo 60º del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, promulgado mediante Resolución Rectoral N° 1398-R-UNICA-2015, de la siguiente manera:

Artículo 60º, DICE:

La Maestría de Investigación o académica tendrá una duración de **cuatro (04) semestres académicos equivalentes a 64 créditos** y presentar un trabajo de investigación.

DEBE DECIR:

La Maestría de Investigación o académica tendrá una duración **mínima de dos (02) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos** y presentar un trabajo de investigación.

Artículo 3º: DEROGAR los artículos 65º y 66º del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, promulgado mediante Resolución Rectoral N° 1398-R-UNICA-2015.

Artículo 4º: MODIFICAR el artículo 103º del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, promulgado mediante Resolución Rectoral N° 1398-R-UNICA-2015, de la siguiente manera:

Artículo 103º, DICE:

Para acceder a los estudios en la Escuela de Posgrado se requiere:

a) Para Maestría:

- Maestría de Especialización;

Tener el Grado de Bachiller

Tener el título de segunda especialidad



- Maestría de Investigación o Académica:

Tener el Grado de Bachiller

b) Para Doctorado de carácter académico: Tener grado de Maestro de Investigación.

c) Doctorado Profesional: Tener el grado de Maestro de especialización

Los demás requisitos y el procedimiento para la admisión, son establecidos por el reglamento interno de la Escuela.

DEBE DECIR:

Para acceder a los estudios en la Escuela de Posgrado se requiere:

a) Para Maestría:

- Maestría de Especialización:

Tener el Grado de Bachiller

Tener el título de segunda especialidad

- Maestría de Investigación o Académica:

Tener el Grado de Bachiller

b) Para Doctorado:

Tener grado de Maestro.

Los demás requisitos y el procedimiento para la admisión, son establecidos por el reglamento interno de la Escuela.

Artículo 5°: COMUNICAR la presente Resolución al Portal de Transparencia y todas las dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Amaw
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL